

RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO PARA TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE OBANDO. IA11/01470.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de agosto de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Puebla de Obando, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B; Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil que se ubica en el polígono industrial (parcelas 3, 4 y 5) del término municipal de Puebla de Obando.

Las zonas en las que se dividirá el centro para tratamiento de vehículos son las siguientes:

- Zona de recepción y almacenamiento de vehículos al final de su vida útil sin descontaminar: Esta zona tendrá una superficie útil de 40 m². El periodo de almacenamiento en esta zona nunca será superior a treinta días.
- Zona de descontaminación: Es el lugar donde se hace la descontaminación de los vehículos, retirando de los mismos todos los componentes que contengan sustancias peligrosas y estén clasificados como residuos peligrosos. El plazo de realización de estas operaciones no será superior a treinta días. La superficie de esta zona será de 60 m².
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo.
- Zona de desmontaje del vehículo descontaminado: Los vehículos, una vez descontaminados, se almacenarán en esta zona para ser sometidos al desmontaje de las piezas reutilizables.
- Zona de almacenamiento y venta de piezas reutilizables: El almacén cuenta con una superficie de 63 m².
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Los vehículos descontaminados y desmontados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses. Los vehículos se dispondrán de manera que no superen tres unidades en altura.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Se proyecta la ejecución de una edificación con tipología de nave industrial, de planta rectangular, de una planta de altura, con la siguiente distribución y superficie útil:

- Oficina: 11,24 m²
- Aseo-vestuario: 6,00 m²
- Almacén de herramientas: 11,62 m²
- Piezas de recuperación: 62,67 m²
- Nave para desmontaje: 101,56 m²
- Porche: 16 m²

El resto del solar no ocupado por la nave industrial se pavimentará con una solera de hormigón pulido, impermeable, en una superficie de 1.517,86 m².

Las etapas en las que se dividirá el proceso industrial son las siguientes:

- Recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de residuos peligrosos retirados de los vehículos.
- Desmontaje de los vehículos descontaminados.
- Almacenamiento y venta de piezas reutilizables, depositadas en estantes para mayor control y mejor conservación.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados, colocados a la espera de su prensado y retirada por gestor de residuos autorizado.
- Almacenamiento de los residuos no peligrosos.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 28 de noviembre de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Puebla de Obando	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural: el proyecto en cuestión no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos

generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Toda la superficie de la instalación deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación es de 1.782,36 m² situados sobre las parcelas 3, 4 y 5 del polígono industrial del término municipal de Puebla de Obando, de los cuales solamente 244,64 m² corresponden con la superficie construida de la instalación.

Dado que el proyecto se ubica sobre suelo industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en el polígono industrial del término municipal de Puebla de Obando, por tanto el uso del suelo es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será mínimo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos en el interior de la nave de proceso, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para

almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a cauce público.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Puebla de Obando, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 10 de enero del 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

